



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

## ACUERDO DE CONCEJO N°38-2021 /MPT

Pampas, 16 de marzo del 2021

### **VISTO:**

La Sesión de Concejo N° 05-2021 de fecha 08 de marzo del 2021, el Informe N° 008-2021-MPT/GM, Informe N° 030-2021-GAF-MPT, Informe Legal N° 081-2021-CNLR-GAJ-MPT-P, Informe N° 010-SGR-MPT-2021, Proyecto de Ordenanza Municipal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Qué, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28067 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de Marzo del 2015, normas que establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia;

Qué, la Ley de Tributación Municipal; Decreto Legislativo N° 776 y su modificatoria contenida, en el Decreto Legislativo N° 952, establece en su artículo 14° y 15°. Entre otras circunstancias que los propietarios de predios están obligados anualmente a presentar Declaraciones Juradas y al pago del Impuesto Predial determinando una fecha que es factible prorrogable, también establece en su artículo 13° el monto mínimo, así como las escalas a considerar, además señala en su artículo 19° el régimen de excepción que tienen los pensionistas y el adulto mayor propietarios de un solo inmueble lo que no los exonera de presentar su Declaración Jurada, entre otros conceptos;

Qué, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF señala el Art. 5 que los impuestos municipales son los tributos mencionados en el presente título en favor de los gobiernos locales cuyo cumplimiento no origina una prestación directa de la municipalidad al contribuyente, la sub recaudación y fiscalización corresponde a los gobiernos locales, en el Art. 6° menciona que son impuestos municipales entre otros; el impuesto predial (a), el impuesto al patrimonio vehicular (c), en el Art 8 que el impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, en su Art. 9 que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios;

Qué, el Art 14 de la Ley de Tributación Municipal expresa que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada, anualmente hasta el último día del mes de febrero, y/o cuando así lo determina la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin, en el Art. 20 que el rendimiento del impuesto constituye renta de la municipalidad respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia de del impuesto, en el Art. 30 que el impuesto al patrimonio vehicular es de periodicidad anual y grava la propiedad de los vehículos, automóviles entre otros con una antigüedad no mayor a los 03 años y que dicho plazo se computa a partir de la primera inscripción en el registro de propiedad vehicular, en el Art. 31 que son sujetos pasivos calidad de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas propietarias de los vehículos señalados en el artículo anterior, y que se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año que corresponda la obligación tributaria;

Qué, mediante el Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia Nacional, declarado por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM y modificado el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el cual en el Art. 1° PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, manifiesta de que prorroguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de (31) días calendarios, a partir del Lunes 01 de Marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. DURANTE EL PRESENTE PRORROGA DEL Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del Artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Qué, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dictó medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecerse mecanismo inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta, y en su Art. 2 señala que el Ministerio de Salud es el ente encargado de planificar dictar coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

## ACUERDO DE CONCEJO N°38-2021 /MPT

Pampas, 15 de marzo del 2021

el COVID-19, en todas las instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas que se encuentren en el territorio nacional y por tanto es el que aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación e implementación de lo establecido en este articulado, pero además mediante Resolución Ministerial 239-2020-MINSA se aprobó los lineamientos para la vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19;

Qué, estando a la normatividad señalada en los anteriores considerandos y concordándola con la pretensión propuesta de "Inicio de Campaña Tributaria 2021", es pertinente aclarar primero que verificando los documentos adjuntos, pero además los que constan en las diversas áreas que hemos tenido que indagar a fin de dar una opinión coherente, en tal sentido advertimos que durante el año 2020, la captación de los recursos propios de la MPT cayeron drásticamente debido a la contracción de la economía a causa del COVID 19, afectando negativamente la capacidad de ingresos de la población (reducción de sus ingresos económicos). Por ejemplo en el rubro impuesto predial el año 2020 logramos recaudar solamente la suma de S/. 268,506.71, porcentualmente representa el 56.30% de lo recaudado el año 2019, por tanto, para lograr la META 2 este año (2021) tenemos que recaudar como mínimo el monto alcanzado el año 2019, significa incrementar nuestra recaudación para el año 2021 un 43.70% más del año 2020;

Qué, como consecuencia de lo antes señalado es pertinente recomendar que debe necesariamente ligarse el concepto de campaña tributaria a la necesidad de otorgar esos beneficios como una coyuntura especial y suficientemente justificada como es la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, de tal manera que tenga impacto en los ciudadanos, igualmente debería ordenarse de manera más puntual el otorgamiento de beneficios desgregando los conceptos de impuestos, tasas por servicios públicos (arbitrios) y de ser el caso las contribuciones si es que las hubiera, incluso considero que si el caso lo amerita se otorgue beneficios más adecuados a la actual economía, pero ligándolos siempre a la posibilidad de lograr mayor cantidad de contribuyentes, es más debe de denotarse una justificación objetiva a medida de informe de las áreas que correspondan sobre la imposibilidad que hubo para no haber puesto en vigencia el acuerdo de concejo respecto al implementación primigenia ordenanza sobre la campaña tributaria 2020 respectivamente;

Que, con Informe Legal N° 081-2021-CNLR-GAJ-MPT/P, la Gerente de Asesoría Jurídica declara Procedente el Inicio de la Campaña Tributaria 2021 a partir del 01 de marzo hasta el 30 de junio del 2021, para el cobro de los impuestos sin intereses moratorios y compensatorios respectivamente, además que es procedente elevar a sesión de concejo el proyecto de Ordenanza Municipal de Campaña Tributaria 2021, aclarando que el proyecto primigenio no fue implementado por razones obvias al COVID-19

Qué, con informe N° 008-2021/MPT-GM, el Gerente Municipal remite los documentos para dar inicio a la "Campaña Tributaria 2021", por tanto sugiere elevar a sesión de concejo para la aprobación correspondiente;

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°, numeral 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; hechas las deliberaciones respectivas, los Miembros del Concejo Municipal, por unanimidad, emitieron el siguiente;

### **ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE**, vía Ordenanza Municipal, el Proyecto de Ordenanza Municipal, Que Establece Los Plazos y Beneficios Para la Presentación y Pago de La Declaración Juada Del Impuesto Predial y Del Impuesto al Patrimonio Vehicular, de conformidad al Informe Legal N° 081-2021-CNLR-GAJ-MPT/P; y los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Rentas, así como dependencias competentes al estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Secretaría General la notificación del presente acuerdo a las unidades orgánicas que tengan injerencia en el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAVELICA  
J. Carlos Común Gavilán  
ALCALDE